



CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 FEB. 2008

Resolución Gerencial General Regional

N° 083 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 22 FEB 2008

VISTOS:

El Informe N° 033-2008-GRC/GGR/OTDyA de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de fecha 04 de Febrero de 2008, y, el **Convenio de Cooperación N° 001-2008-GRC** suscrito por el Gobierno Regional del Callao con **La Federación de Ciudades de Corea**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene entre sus objetivos el de aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural, y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades;

Que, la Federación de Ciudades de Corea tiene como objetivo la realización de actividades culturales, científicas, salud, y otras cívicas, que coadyuven al desarrollo y la paz sostenible, para promover la libertad y derechos democráticos, y el bienestar de sus habitantes y al mismo tiempo contribuir a la construcción de un nuevo mundo civilizado;

Que, con fecha 12 de Febrero de 2008, el Gobierno Regional del Callao y la Federación de Ciudades de Corea, suscribieron el Convenio de Vistos cuyo objetivo es estrechar los lazos de cooperación entre las partes, para realizar actividades de cooperación técnica internacional, sin fines de lucro, para el mejoramiento de la salud de la población y su manejo recuperativo a través del tratamiento de la medicina alternativa de Corea y otros;

Que, mediante Decreto Regional N° 004 del 10 de abril de 2007, se aprobó la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, "**Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios**" la misma que establece que los Convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

Que, de conformidad con el artículo 21°, inciso k) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 10 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **Convenio de Cooperación N° 001-2008-GRC** suscrito por el Gobierno Regional del Callao con **la Federación de Ciudades de Corea**, el 12 de Febrero de 2008, para los fines y objetivos establecidos en el referido Convenio.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación y archivo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL



FEB 2008
ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y
LA FEDERACION DE CIUDADES DE COREA.**

001

CONVENIO N° -2008-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran de una parte, el Gobierno Regional del Callao, con RUC N° 2050570354, con domicilio legal en la avenida Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional, señor Fernando Gordillo Tordoya, identificado con D.N.I. N° 25675888, quien procede en virtud de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva N° 072-2007, a quien en adelante se denominará **LA REGIÓN**; y de la otra parte, La Federación de Ciudades de Corea, con domicilio legal en Marconi Guillermo N° 325 San Isidro, debidamente representado por el Embajador de la República Popular Democrática de Corea en la República del Perú, señor Kim Son Uk, identificado con Carnet Diplomático N° 901/2005, a quien en adelante se denominará **LA FEDERACION**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. BASE LEGAL:

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- 1.1. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.2. Ley N° 27902 - Ley Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.3. Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.4. Ley N° 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2008.
- 1.5. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.6. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- 1.7. Ley N° 28875 - Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable.
- 1.8. Decreto Supremo N° 015-1992-PCM - Reglamento De la Ley de Cooperación Técnica Internacional

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **LA REGIÓN**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de los objetivos previstos en la Ley N° 27867, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.
- 2.2. **LA FEDERACIÓN**, tiene como objetivo la realización de actividades culturales, científicas, salud, y otras cívicas, que coadyuven al desarrollo y la paz sostenible, para promover la libertad y derechos democráticos, y el bienestar de sus habitantes y al mismo tiempo contribuir a la construcción de un nuevo mundo civilizado.

CLÁUSULA TERCERA. ANTECEDENTES



19 FEB. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

3.1. La Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 49° señala las funciones específicas en materia de salud a cargo de los Gobiernos Regionales, en la que se establecen la de Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; la de organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales; la de Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional.



3.2. Asimismo, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783 en su artículo 36° inciso b) establece que son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales, la Salud Pública.

3.3. Como parte de las políticas de gestión, constituye una prioridad de LA REGIÓN la suscripción de convenios, con el objeto de modernizar, expandir y mejorar los servicios públicos, desarrollar actividades de carácter social y, en general, procurar el desarrollo armónico del Primer Puerto del País.

3.4. Teniendo en consideración, que en la actualidad la prestación de servicios de salud existente en La Provincia Constitucional del Callao, adolece de limitaciones y condiciones desfavorables, relacionados a infraestructura, costos del servicio, costos de los medicamentos, ETC., que limitan una atención oportuna y la prestación eficiente del Servicio de Salud Pública y siendo la acupuntura una nueva opción para el mejoramiento de la salud, mediante la medicina alternativa, la cual sería accesible por su bajo costo, a una gran parte de la población de la región, las partes consideran pertinente y de interés común la suscripción del presente convenio.



CLÁUSULA CUARTA. OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto estrechar lazos de cooperación entre las partes, para realizar las actividades de cooperación técnica internacional, sin fines de lucro, para el mejoramiento de la salud de la población y su manejo recuperativo a través del tratamiento de la medicina alternativa de Corea y otros.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tiene una vigencia de tres (3) años. Podrá ser renovado de común acuerdo a solicitud de cualquiera de las partes con una anticipación de quince (15) días, siempre que medie el asentimiento de la otra.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA REGIÓN:

Son obligaciones de LA REGIÓN:

- 6.1. Preparar un ambiente donde LA FEDERACIÓN, pueda brindar el servicio de acupuntura y el mobiliario necesario.
- 6.2. Coordinar las actividades de desarrollo en el Centro de Gobierno con el Personal designado por LA FEDERACIÓN.
- 6.3. Llamar los pacientes con problemas tratables con acupuntura.
- 6.4. Asignar el personal que desempeña la actividad de secretaria y asistencia al personal médico.



FEB. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- 6.5. Colaborar con el otorgamiento de la calidad migratorio que le permita a los médicos coreanos efectuar las acciones de cooperación.
- 6.6. Designar un representante que coordine la ejecución del presente convenio

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:

Son obligaciones de LA FEDERACIÓN:

- 7.1. Presentar los títulos de medicina o medicina alternativa, debidamente legalizados.
- 7.2. Realizar la traducción oficial de los Títulos
- 7.3. Brindar con buen trato el servicio de Acupuntura en el Centro de Gobierno o Municipal de Medicina Alternativa a los pacientes que deseen atenderse.
- 7.4. Coordinar las actividades de servicio en el Centro de Gobierno con el personal designado por el Gobierno.
- 7.5. Encargarse del material médico en el servicio de acupuntura.
- 7.6. Atender a los pacientes dentro del horario previamente establecido
- 7.7. Designar un representante que coordine la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.-AUSENCIA DE ANIMO DE LUCRO Y COSTO DEL TRATAMIENTO

Las partes declaran que el presente convenio, se encuentra ausente de ánimo de lucro, es decir que el costo de servicio de acupuntura, es exclusivamente para cubrir gastos efectivos del servicio.

En ese sentido, las partes establecen que el valor del tratamiento para el público es de S/. 10.00 (DIEZ CON 00/100 NUEVOS SOLES) que, servirá para cubrir los gastos de pasajes, hospedaje, alimento, comunicación, material médico y otros rubros. El costo de otros tratamientos de medicina tradicional se fijará de acuerdo con el gasto del servicio y materia médico y su distribución será de igual modo.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RELACIÓN LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente convenio se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

De conformidad a los establecido en el Artículo 77° numeral 77.3 de la Ley N° 27444 las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias: en consecuencia le convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de cinco (05) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.



22 FEB. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o terminación de este Convenio será resuelta preferentemente mediante negociación directa entre las partes y de no llegarse a ningún acuerdo se someterá a Conciliación Extrajudicial o Arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las otras partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

LA REGIÓN, Y LA FEDERACIÓN, elaborarán un informe final, al concluir la vigencia del presente convenio, señalando los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de Conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao a los

12 FEB. 2008

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GARDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

LA FEDERACIÓN

LA REGIÓN

